



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00200 00
DEMANDANTE: MAY YOENGLI SALAS ROA
DEMANDADO: RAPPI S.A.S

En el proceso ordinario laboral de la referencia, advierte el despacho que, mediante auto del 08 de junio de la presente anualidad, notificado por estados el 09 de junio, se concedió a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los yerros encontrados en la demanda en cuanto a las pruebas enunciadas y aportadas, so pena de no tenerse como pruebas al momento de resolver la Litis. Sin embargo, una vez transcurrido con creces el término otorgado, no se avizora subsanación alguna. Por lo anterior, las pruebas relacionadas en el auto antedicho no se tendrán en cuenta al momento de resolver la litis.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

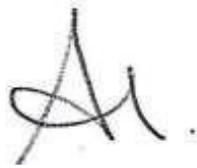
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por la señora MAY YOENGLI SALAS ROA, en contra de sociedad RAPPI S.A.S

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione, acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 107 de 27 de junio de
2023

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria